

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, el diputado Sergio Barrera Sepúlveda, diputado federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa, que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones personales por gastos en educación superior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la educación está consagrado en el artículo tercero de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”¹ .

La educación en cualquier nivel, y país del mundo, es la base de la sociedad y de su futuro; México no es la excepción. En México, la educación es sumamente necesaria para orientar a los jóvenes a ser personas productivas al alcanzar la edad adulta, así como en la actualidad la educación prepara a los ciudadanos desde niños a convertirse en la fuerza laboral y productiva del país. Si bien las formas de educación a través de la historia han sido duramente criticadas, son todos los eventos que han sucedido los que han marcado la pauta para lograr la creación de leyes y sistemas educativos que actualmente garantizan el derecho a una educación digna.

El 15 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, el mencionado decreto solo contempla estímulos fiscales por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, por lo que la educación superior ha quedado excluida² .

Por lo que, si se considera que este decreto es un gran avance como estímulo para apoyar a los padres de familia y estudiantes en disminuir sus deducciones en base a sus estudios y preparación académica.

Por lo que se tomó como base el “decreto antes mencionado para el resolutivo de esta iniciativa, agregando el nivel superior y no dejándolo excluido de las deducciones”³ .

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares desde 2020, arrojan las siguientes cifras:

- Los estudiantes del nivel superior representan 41.88 por ciento del total de la matrícula del sector privado representando 1 millón 760 mil 761 alumnos, así mismo, para 2020, los gastos de un estudiante del sector privado del nivel superior ascendieron en promedio a 50 mil 366 pesos anuales⁴.
- Para 2020, 71.18 por ciento los estudiantes del nivel superior del sector privado no cuentan con beca para sufragar sus estudios.
- El 30 por ciento de los estudiantes del nivel superior en el sector privado percibe menos de 12 mil 406 pesos mensuales.

“Asimismo el Anuario Estadístico a Nivel Superior refleja que de 2012 a 2020, los espacios en el sector privado para estudiar en el nivel superior han crecido en promedio 9.80 por ciento contra 5.38 por ciento del sector público. Lo que quiere decir que el sector privado le está brindando más oportunidades de estudio a la juventud”⁵.

Lamentablemente es un hecho que el sistema educativo superior en México ha sido olvidado por el Estado, pese a que en términos relativos éste ha abierto más oportunidades de estudio que el sector público, los programas de gobierno no apoyan ampliamente con becas a este nivel, pero tampoco con la posibilidad de deducir los gastos generados por la actividad escolar, incluyendo colegiaturas y otros gastos, como pueden ser el transporte, papelería y aparatos electrónicos, siendo necesarios para desempeñar la actividad escolar.

En la actualidad, la población juvenil en edad de estudiar el nivel superior, motivada por formar parte de universidades de alto nivel, con buenos niveles de calidad y prácticas innovadoras, recurren al sector privado, con la expectativa de obtener mejores aprendizajes, más actualizados y acordes a los desafíos del mercado laboral presente y futuro. Por ello, es necesario apoyarles con la posibilidad de reducir sus costos escolares.

“La educación continua siendo la herramienta de desarrollo más poderosa con la que cuentan las naciones para mejorar la calidad de vida de las personas en el corto y en el largo plazo”⁶.

Algunos estudios sugieren que favorecer la educación superior e investigación, son un elemento principal para incrementar la competitividad nacional de los países frente a otros en cuanto a su mercado laboral para expandir la actividad económica a largo plazo, es un factor primordial intergeneracional para la movilidad social que le permite a los individuos y las familias mexicanas salir de la pobreza, por lo que un individuo que nace en una familia pobre tiene mayores oportunidades de abandonar esa condición si cursa la educación superior, con el beneficio futuro de que ayudará a su familia de origen a salir de tal situación, tanto como a su descendencia futura quienes nacerán en un hogar fuera de la pobreza⁷.

Las deducciones para 2022 de gastos relacionados con la educación privada por concepto de colegiaturas se estima en 3 mil 405 millones de pesos, por lo que la presente propuesta no compromete los ingresos fiscales⁸.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona las fracciones IX, X, XI, y XII al artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta

Único. Que adiciona las fracciones IX, X, XI, y XII al artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151 . Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior y superior a que se refieren la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, y se cumpla con lo siguiente:

a. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

b. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

El estímulo a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos:

I) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y

II) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de la fracción anterior señalada, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, las personas adoptadas se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

X. Los pagos a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

XI. Para el caso de la educación básica, media superior y superior, la cantidad que se podrá disminuir en los términos de la fracción IX del artículo 151 no excederá, por cada una de las personas, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel Educativo	Límite Anual de Deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Nivel Superior	\$27,500.00

XII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio de Administración Tributaria tendrá un lapso de 120 días naturales para armonizar la normatividad correspondiente.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Diario Oficial de la Federación. (2011). Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011#gsc.tab=0

3 Ibídem.

4 Inegi (2020). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2020 Nueva serie.

<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020/#Microdatos>

5 Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Anuarios Estadísticos de Educación Superior.

<http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

6 Banco Mundial 2018. Aprender para hacer realidad la promesa de la educación.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/9781464810961.pdf>

7 Vélez (2014). Educación universitaria como factor de movilidad social.

<http://ojs.urbe.edu/index.php/telos/article/view/2212/2061>

8 Ruiz y Zambrano (2015). El presupuesto de gastos fiscales y su relación con el mínimo vital en México.

<http://dfe.cucea.udg.mx/index.php/dfe/article/view/81/58>

Palacio legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2023.

Diputado Sergio Barrera Sepúlveda (rúbrica)